

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
 Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5038

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 de Abril.)

Núm. 925

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Juan Antonio Alvarez Escalera, procedente del penal de Granada y fugado de la estación férrea D.ª Mencia al ser conducido á Martos. Es natural de Ecija, de 27 años, soltero, encajero, estatura 1,650 milímetros, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, picado de viruela; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno.
 Palma 1.º Mayo de 1899.

El Gobernador int.º

Francisco de Cevallos.

Núm. 926

Orden público.—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso Juan Cava Alcazar fugado de la cárcel de Hóra del Rio al ser conducido de Sevilla á Cazalla, es de estatura mediana, color triguero, barba poblada entrecana, 50 años de edad, viste trage color, americana corta, sombrero color café ala ancha; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno.
 Palma 1.º de Mayo de 1899.

El Gobernador int.º

Francisco de Cevallos.

Núm. 927

Orden público.—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del joven de 15 años de edad Joaquin Garcia de Alcañiz y Perez que ha desaparecido de la casa paterna el día 28 de Abril último, cuyas señas son: color moreno, alto y delgado, viste trage azul, marino, botas de color, sombrero ancho, alto de copa, y se le supone acompañado de otro joven llamado José Lopez del Toro; y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.
 Palma 1.º de Mayo de 1899.

El Gobernador int.º

Francisco de Cevallos.

Núm. 928

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES.
Sesión de 22 de Abril de 1899

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador, se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

La Junta se enteró de dos comunicaciones del Alcalde de Palma, dando cuenta en la primera del cambio de dueño de la casa donde se halla instalada la escuela práctica agregada á la Normal, y en la segunda de quienes son los herederos de D. Antonio Estades y Gallur.

De haber sido nombrado maestro accidental de Villacarlos D. Miguel Perez presbítero y de Campanet D. Rafael Alzamora Pbro.; de haberse encargado interinamente de la escuela de niños de Pina don José A. Llodrá, y en propiedad de la 1.ª de Ibiza D. José Jofre.

De haberse recibido en esta Secretaría los títulos de Maestros interinos de las escuelas de Selva, Campanet, Lluchmayor, la Vileta y Villacarlos á favor de D. Miguel Parera, D. Silveriano Piqueras, don Pedro Pradera, D. Melchor Serra y don Felipe Solé respectivamente, acordándose que luego de terminado el plazo legal para tomar posesión y no lo han efectuado, se dé conocimiento al Rector del Distrito Universitario.

De haberse recibido de ese mismo Rectorado una relación de nombramientos de Maestros para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, acordándose visto, por haberse cumplido ya este servicio.

De otra del mismo Rector, participando que D. Andrés y D. Rafael Morey, pueden retirar los documentos que habían presentado para tomar parte en las próximas oposiciones á Magisterios, acordándose como lo piden dichos interesados.

De otra del Sr. Inspector, participando que para que pueda ser incluido en el escalafón el Maestro de Alcudia debe remitir los documentos indubitados, que justifiquen las circunstancias de haber sido declarados de texto varias obras por el publicadas, y varias comunicaciones laudatorias, acordándose que se viera si existen en Secretaría y pedirselos al interesado en caso contrario.

De otra del mismo Sr. Inspector dando cuenta de haber visitado el nuevo local que para las escuelas de niños de Soller acaba de construir aquel Ayuntamiento, y que reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas, acordándose comunicar á aquel Ayuntamiento, haber aceptado la Junta dicho local.

El mismo Alcalde de Soller comunica no haber recibido el expediente incoado por D. Antonio Ferrer y Fanals en demanda de que se le aumente el sueldo de su escuela, cuyo expediente se le remitió por orden superior en 28 de Febrero último; acordándose se dé cuenta al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la Provincia para la investigación de lo que proce-

da, y dar conocimiento de todo ello á la Dirección General.

Dióse cuenta de otra instancia que don Pedro Morey Maestro de Binisalem dirige al Excmo. Sr. Rector de Barcelona, solicitando licencia para dar valor académico á los estudios que para Maestro superior ha hecho privadamente, proponiendo para sustituirle durante su ausencia á D. Francisco Ripoll maestro elemental; acordándose que se curse dicha instancia y en caso de ser autorizado se comunique á esta Junta el día en que el sustituto se encare de aquella escuela.

El Vocal Sr. Font devuelve informado el recurso de alzada presentado por el Ayuntamiento de Andraitx, contra el acuerdo tomado por esta Junta acerca del expediente incoado por el maestro de aquella localidad, en demanda de que se abone la gratificación que el Ayuntamiento tiene señalada á un Maestro privado para dar clase nocturna; acordándose pasar dicho recurso con el informe emitido, á la Dirección General.

El Secretario dió cuenta de las solicitudes de los aspirantes á figurar en el escalafón; acordándose pasen los expedientes al examen del Vocal Sr. Font.

La Comisión nombrada para estudiar é informar los presupuestos correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 los ha remitido á esta Junta acordándose, que estando conformes en su forma con las prescripciones legales vigentes, podían aprobarse conforme con el dictamen de la Inspección.

Se aprobaron por unanimidad las proposiciones que para el mejoramiento de la enseñanza presentó en 5 de Octubre el Vocal Sr. Alvarez, nombrándose una comisión compuesta del ponente y de los señores Miralles y Font, para extender una circular comprensiva de las mismas, y que habiéndose notado que la mayoría de los inventarios acusan falta de medios materiales de enseñanza, se incluya en cada presupuesto que se remita á los Maestros, una de aquellas circulares, á fin de que se atiendan á ellos en la formación de los nuevos presupuestos.

El Vocal Sr. Miralles manifestó que el Banco de España le había entregado ya el depósito impuesto por el Cajero que fué Sr. Font, y lo mismo los herederos de éste de un remanente en metálico, todo procedente de los fondos de 1.ª enseñanza, y cuyas cantidades eran exactamente iguales á las que resultaron en el arqueo celebrado el día posterior á la muerte del señor Font. Añade que las activas gestiones practicadas por aquellos eran dignas de todo elogio, y que proponía un expresivo voto de gracias para aquella distinguida familia; acordándose como se proponía.

Prosigue el Sr. Miralles diciendo que se habían pagado todas las atenciones de 1.ª enseñanza del tercer trimestre y las del mes de Marzo correspondientes á los Maestros del Ayuntamiento de Palma, acordándose consignar la suma satisfacción

con que ha visto la Junta el completo pago de las mencionadas atenciones.

Además dijo el Sr. Miralles que renunciaba toda gratificación que le pudiera caber como Cajero interino, pero que á causa de sus obligaciones eclesiásticas, había tenido que valerse bajo su responsabilidad del auxiliar que tenía el Cajero Sr. Font, y suplicaba se gestionara cerca de la Corporación provincial, para que se remunerase de alguna manera los trabajos practicados por dicho auxiliar, en la forma y medio que aquella Corporación estimara conveniente, acordándose como lo pedía el Sr. Miralles.

Se suspendió tomar acuerdo sobre la solicitud presentada por varios Maestros que constituyen la Asociación de los de esta provincia, en que piden la adquisición de una Caja de fondos de 1.ª enseñanza, hasta tanto que se hubiese recibido el informe de la Comisión nombrada para emitirlo.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Palma 28 Abril de 1899.—El Gobernador interino Presidente, Francisco de Cevallos.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 929

Junta Provincial del Censo Electoral DE BALEARES

Relación expresiva de los acuerdos tomados por la Junta provincial del Censo electoral de las Baleares en la sesión celebrada el día 1.º del corriente con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno; que se publica en el Boletín Oficial en observancia de lo que dispone el párrafo 6.º del art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Constituida la Junta dispuso el señor Presidente que se diera cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos siendo aprobadas por unanimidad y sin discusión las de Alaró, Alayor, Alcudia, Algaida, Andraitx, San Antonio, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Bugar, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Santa Eulalia, Ferrerías, Formentera, Fornalutx, Ibiza, S. José, S. Juan, San Juan Bautista, S. Lorenzo, Lloseta, Llubi, Lluchmayor, Mahon, María, Marratxí, Sta. Margarita, Santa María, Mercadal, Muró, Petra, Puigpuñent, Santañy, Son Servera, Sineu, Sóller, Valldemosa, Villa-Carlos y Villafranca, contra los cuales no se había producido reclamación alguna en la respectiva Junta municipal, ni tampoco se formuló ante la provincial por las personas que tenían derecho á hacerlo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley electoral anteriormente citada.

Se procedió seguidamente á admitir

las reclamaciones que se formularan ante la Junta provincial por los que tenían derecho á hacerlo, habiéndose formulado las siguientes.

1.ª D. José Sabater vecino de Buñola solicitó la inclusión en las listas electorales de dicha villa de Pedro García Gayá, Bartolomé Martí Oliver, Francisco Capó Colom, José Rosselló Palou, Bartolomé Cañellas Cañellas y Guillermo Suau Amengual.

Y que fueran excluidos de las mismas Gregorio Estarellas Llinás y Antonio Salom

2.ª D. Gabriel Rigo - Coll, vecino de Sta. Eugenia presentó varios documentos justificativos de reclamaciones que había formulado ante la Junta municipal del Censo de aquella villa.

3.ª D. Juan Piña y Forteza vecino de Palma solicitó la inclusión en las listas electorales de esta Capital de 26 electores cuyos nombres se expresarán al consignar el acuerdo recaído en dicha reclamación.

Y después de terminada la sesión pública el Sr. Presidente manifestó que en observancia de lo que dispone el párrafo 6.º del art. 14 de la ley electoral quedaba la Junta provincial del Censo constituida en sesión secreta para resolver por mayoría de votos sobre cada uno de las inclusiones y exclusiones solicitadas verificando por el orden siguiente:

Buñola

Se dió cuenta de la reclamación formulada ante la Junta provincial del Censo por D. José Sabater solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Pedro Garcías Gayá
Bartolomé Martí Oliver
Francisco Capó Colom
José Rosselló Palou
Bartolomé Cañellas Cañellas y
Guillermo Suau Amengual

y no habiendo presentado ningun documento justificativo de su edad y vecindad se acordó no haber lugar á acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación formulada ante la Junta provincial por el mismo D. José Sabater solicitando la exclusión de las listas electorales de Buñola de

Gregorio Estarellas Llinás y
Antonio Salom

por ser vecinos el primero de Palma y el segundo de Sóller, y no habiendo presentado documento alguno justificativo de la vecindad de dichos individuos, se acordó por unanimidad desestimarla.

Ciudadela

Se dió cuenta de una reclamación formulada por D. Francisco Amengual y Pons ante la Junta municipal del Censo electoral de Ciudadela solicitando la inclusión en las listas electorales definitivas de aquella ciudad de

José Monjo Torrent
Antonio Marqués Bonet
José Seguí Carles
Antonio Fiol Marqués
José Triay Lliteras
José Lluch Anglada
José Pallicer Pomar
Antonio Mesquida Anglada
Lorenzo Coll Mercadal
Miguel Barber Salas
Antonio Barber Salas
José Comellas Febrer
José Pons Seguí
Bartolomé Amengual Calvó
Juan Taltavull Capó
Juan Arguimbau Benejam
Juan Triay Lliteras
Juan Juaneda Pons
Miguel Amengual Canet
Francisco Picó Rotger
Rafael Sabater Bagur
Antonio Torrent Pomar
Matías Anglada Mercadal
Roman Biescas Florit
José Anglada Jover

Bartolomé Marqués Moll
Juan Comellas Canet
Juan Traid Bagur
Pedro Mercadal Ferrer
José Uris Santamaria
Miguel Nin Puig
Francisco Nin Puig
Antonio Marqués Bagur
José Suarez Barceló
Pedro Monjo Piris
Pedro Gener Piris
Antonio Torres Arguimbau
Sebastián Casanovas Seguí
Antonio Moll Fedelich
Juan Vidal Gomez
Juan Valera Orfila
Juan Mascaró Roselló
Antonio Massanet Amengual
Julián Sera Gimenez
Juan Anglada Solveras
Juan Jover Pons
Juan Anglada Lluch
Nicolás Pons Mascaró
Pedro Florid Salord
Francisco Caules Serra
Lorenzo Cabrisés Pons
Lorenzo Arguimbau Ferrer
José M.ª Salord Menendez
Jaime Pons Fornaris
Pedro Anglada Anglada
Bernardo Barceló Moll
Francisco Capó Pons
Pedro Tur Gener
Juan Mascaró Triay
Miguel Moll Vivó
Rafael Jover Triay
Rafael Cantallops Salord
Francisco Monjo Fedelich
Lorenzo Caules Moll
Juan Aguiló Serra
Sebastian Anglada Pons
Bartolomé Pons Juan
Rafael Mascaró Carretero
Antonio Bonet Benejam
Antonio Torrent Gornés
Magin Serra Pons
José Sureda Barber
Antonio Taltavull Caimaris
Juan Marqués Pons
Pedro Cantallops Pons
José Plovins Carabó y
Bartolomé Piris Salom

y constando acreditado que todos ellos son vecinos de Ciudadela, lievan más de dos años de residencia en aquella ciudad, y que son mayores de 25 años ecepto

Rafael Sabater Bagur
Antonio Moll Fedelich
Francisco Caules Serra y
Pedro Cantallops Pons

que no han cumplido todavía dicha edad; se acordó no haber lugar á la inclusión de los cuatro individuos ultimamente relacionados, y si á la de los restantes comprendidos en la reclamación, cuyo derecho consta acreditado.

Se dió cuenta de otra reclamación formulada ante la Junta municipal del censo de la misma ciudad por D. Lorenzo Vivó Moll solicitando la inclusión en las listas electorales definitivas de

Canet Febrer Antonio
Gener Capó Miguel
Torres Seguí Gabriel
Benejam Mascaró Antonio
Fedelich Bonet Juan
Taltavull Casanovas Pedro
Torrent Ferrer Bernardo
Torrent Gornés Antonio
Tuduri Moll Agustín
Mascaró Torres Francisco
Benejam Gelabert Antonio
Febrer Seguí Miguel
Llorens Marqués Cristóbal
Marqués Mercadal José
Moll Salord Francisco
Vivó Sancho Antonio
Cavaller Ginard Miguel
Camps Faner José
Coll Camps Juan
Mascaró Gener Juan
Monjo Pons José
Ribot Pons Agustín
Torres Salord Juan
Bagur Torres Juan
Cantallops Salord Rafael

Capó Faxá Antonio
Coll Femenias Juan
Gornés Aloy Martin
Pons Pons Rafael
Sastre Cursach Pedro
Serra Cavaller Nicolas
Cursach Torres Bartolomé
Currach Vila Antonio
Gofalons Salord Carlos
Marqués Marqués Domingo
Moll Torres Pedro
Pons Bagur Cristóbal
Moll Florit Sebastian
Gener Mercadal Magin
Llabrés Mercadal Juan
Torres Daniel Santiago

y constando acreditado que todos ellos son vecinos de Ciudadela y mayores de 25 años, ecepto Gabriel Torres Seguí que nació en 29 de Mayo de 1874, se acordó no haber lugar á la inclusión de este último, y si á la de los restantes comprendidos en dicha reclamación cuyo derecho consta acreditado.

Se dió cuenta de otra reclamación formulada por D. Francisco Amengual con objeto de que fueran rectificadas varias equivocaciones que había observado en las listas del año anterior y constando todas ellas en la nota de errores materiales remitida por la Junta municipal de aquella ciudad se acordó no haber lugar á acordar resolución alguna sobre dicho particular toda vez que por medio de dicha nota quedan rectificadas las equivocaciones que habían motivado la reclamación.

Santa Eugenia

Se dió cuenta de una reclamación formulada por D. Gabriel Rigo Coll ante la Junta municipal del censo electoral de Sta. Eugenia solicitando sean incluidos en las listas electorales de aquella villa.

Sebastian Coll Bibiloni
Juan Carbonell Roca
Pedro José Coll Crespi
Gabriel Mulet Noguera
Bartolomé Suau Horrach
Pedro José Mulet Rigo

Cristóbal Coll Bibiloni
Andrés Sastre Sureda
Bartolomé Rigo Rigo
Andrés Sureda Martí
Antonio Mulet Miralles
Jaime Rigo Pou
Guillermo Bibiloni Rigo y
Miguel Martorell Llabrés,

y constando acreditado que Sebastian Coll Bibiloni, Cristóbal Coll Bibiloni, Bartolomé Rigo Rigo, Guillermo Bibiloni Rigo son mayores de 25 años, y durante los dos últimos años han tenido su vecindad y residencia en aquella villa, y que Jaime Rigo Pou y Miguel Martorell Llabrés,

mayores tambien de 25 años han continuado su residencia en aquella villa despues de haber regresado del servicio militar se acordó por unanimidad la inclusión de estos seis individuos en las listas electorales; y no haber lugar á la de los restantes comprendidos en dicha reclamación por no constar acreditada su vecindad y residencia.

Se dió cuenta de otra reclamación presentada ante la Junta municipal del Censo electoral de Sta. Eugenia por el mismo D. Gabriel Rigo, solicitando sean excluidos de las listas electorales de aquella villa

Matias Bibiloni Bibiloni
José Vidal Rigo
Bartolomé Bibiloni Cañellas
Mateo Vidal Oliver
Pedro José Llull Cañellas
Mateo Bibiloni Rigo
Miguel Bibiloni Noguera y
Felipe Compañy Pons

por no tener la edad reglamentaria; y constando acreditado que todos ellos son menores de 25 años se acordó acceder á la exclusión solicitada.

Felanitx

Se dió cuenta de una reclamación formulada ante la Junta municipal del Censo electoral de Felanitx por D. Miguel Obrador Llodrá solicitando sean incluidos en la lista definitiva de electores de aquella ciudad

Adrover Maimó Francisco
Adrover Maimó Gabriel
Adrover Bordoy Jaime
Adrover Maimó Jaime
Cabrer Rosselló Juan
Juan Bennasar Francisco
Mestre Manresa Bernardo
Mestre Ramón Jaime
Morell Puigros Miguel
Rosselló Ribot Jaime
Vaquer Oliver Antonio
Artigues Tugores Jaime
Fiol Tugores Jaime
Lladó Andreu Juan
Rosselló Rosselló Mateo
Sagrera Vadell Rafael
Vanrell Llabrés Domingo
Soler Serra Bartolomé
Mestre Adrover Rafael
Oliver Bauzá Francisco
Oliver Ferrer Rafael
Manresa Pou Juan

Roig Obrador Jaime
Roig Obrador Miguel
Sastre Andreu Miguel
Bordoy Maimó Bartolomé
Bordoy Albons Miguel
Estelrich Roig Baltazar
Gomila Adrover Cosme
Nicolau Banus Jaime
Obrador Bordoy Antonio
Ramis Puig Antonio
Rosselló Ferrer Rafael
Vidal Oliver Nicolás
Adrover Bordoy Bartolomé
Adrover Maimó Francisco
Adrover Obrador Jaime
Adrover Valens Rafael
Adrover Bordoy Salvador
Banús Valens Mateo
Banús Matamalas Miguel
Maimó Llambias Antonio
Montserrat Antich Jaime
Obrador Roig Antonio
Obrador Oliver Jaime y
Alou Sagrera José

y no constando acreditado en legal forma la edad, vecindad y residencia de los individuos relacionados, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación, debiendo sin embargo ser incluidos en las listas de Felanitx Juan Cabrer Rosselló por hallarse continuado su nombre en la 3.ª de las listas formadas por la Junta municipal del Censo de aquella ciudad en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley electoral comprensiva de los vecinos que han adquirido el derecho electoral.

Se dió cuenta de otra reclamación presentada ante la Junta municipal del Censo electoral de Felanitx por D. Miguel Obrador solicitando que

Vicens Adrover Antonio
Caldentey Vadell Gregorio
Morell Puigros Miguel
Rosselló Rosselló Mateo
Artigues Tugores Jaime
Adrover Bordoy Bartolomé
Adrover Maimó Francisco
Adrover Bordoy Salvador
Banús Valens Mateo
Montserrat Antich Jaime y
Obrador Roig Antonio

sean dados de baja en la sección en que figuran, y de alta en la que les corresponde segun su actual residencia la que se acredita por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padron de vecinos en vista de cuyo documento, y de acuerdo con lo informado por la Junta municipal se acordó acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación formulada ante la Junta municipal del Censo electoral de Felanitx por don Baltasar Nicolau y Bonet solicitando la rectificación de las listas electorales de

aquella villa con referencia á los electores

- Estelrich Tauler Bartolomé
- Estelrich Tauler Antonio
- Estelrich Vila Miguel
- Juliá Llaneras Miguel
- Maimó Barceló Andrés
- Maimó Sbert José y
- Juliá Llaneras Damian

cuyos nombres figuran continuados por duplicado en las mismas y despues de verificada la necesaria comprobación se acordó acceder á dicha solicitud de acuerdo con lo informado por la Junta municipal.

Inca

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo electoral de Inca por D. Antonio Oliver Mateu, D. Jaime Martorell y Coll y D. Andrés Compañy y Corró solicitando ser continuados en las listas definitivas de aquella villa, en concepto de elegibles, y constando acreditado que todos ellos llevan cuatro años de residencia fija en la misma, y que pagan mayor cuota de contribución que la necesaria para estar comprendidos en los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes, de acuerdo con lo informado por la Junta municipal se acordó acceder á dicha solicitud.

Manacor

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Manacor por D. José Morey Ferrer solicitando la inclusión en las listas definitivas de aquella ciudad de

- Juan Quetglas Fons
- Juan Quetglas Fons
- Antonio Nicolau Sureda
- Bartolomé Sureda Ramon
- Bartolomé Puigrós Llodrá
- Juan Galmés Servera
- Miguel Bordoy Sureda
- Jaime Más Llodrá
- Bartolomé Caldenty Sureda
- Miguel Oliver Pascual
- Antonio Perelló Rieras
- Matias Sureda Lull
- Guillermo Caldenty Grimalt
- Miguel Martí Cabrer
- Francisco Bailester Vidal
- Mateo Quetglas Muntaner
- Francisco Sansó Martí
- Lorenzo Galmés Grimalt
- Andrés Santandreu Sureda
- Sebastián Rosselló Ferrer
- Pedro Gomila Pastor
- Miguel Riera Nadal
- Rafael Nadal Lull
- Miguel Grimalt Vadell
- Rafael Rosselló Más
- Lorenzo Oliver Martí
- Guillermo Morey Mesquida
- Juan Morey Alcover
- Bartolomé Juliá Adrover
- Juan Fons Amer
- Antonio Lull Más
- Antonio Parera Vaquer
- Sebastian Barceló Font
- Jaime Barceló Pou
- Tomás Pascual Gelabert
- Mateo Más Mesquida
- Pedro Grimalt Suñer
- Bartolomé Riera Melis
- Sebastian Pastor Sureda
- Juan Vallespir Vadell
- Jaime Martí Cabrer
- Melchor Amer Gelabert
- Miguel Grimalt Gomila
- Antonio Picornell Fullana
- Miguel Riera Grimalt
- Antonio Riera Riera
- Guillermo Morey Galmés
- Mateo Mesquida Martí
- Mateo Mesquida Galmés
- Benito Mesquida Galmés
- Antonio Martí Palmer
- Mateo Sastre Salas
- Jaime Boned Expósito
- Jaime Gomila Pascual
- José Fuster Forteza
- Monserrate Pascual Cabrer

- Miguel Martinez Morell
- Juan Bauzá Ferrer
- Bartolomé Riera Ramonell
- Juan Vadell Santandreu
- Juan Parera Serra
- Domingo Martí Pocovi
- Lorenzo Adrover Fullana
- Sebastian Vefny Riera
- Antonio Galmés Perelló
- José Bennaser Estelrich
- Tomás Galmés Perelló
- Jorge Sansó Martí
- Gaspar Gelabert Riera
- Ramon Llull Pascual
- Juan Galmés Fullana
- Juan Febrer Servera
- Rafael Febrer Mascaró
- Pedro Amer Riera
- Miguel Caldenty Grimalt
- Juan Gomila Gelabert
- Francisco Mora Durán
- Bartolomé Salas Bauzá
- Andrés Bauzá Tous
- Tomás Riera Llodrá
- Jaime Rosselló Fiol
- Juan Pont Domenge
- Juan Riera Monjo
- Ramon Febrer Servera
- Juan Pont Parera
- Bartolomé Garau Riera
- Miguel Riera Grimalt
- Jaime Sard Riela
- Juan Fluxá Galmés
- Juan Fons Amer
- Juan Parera Juan
- Juan Febrer Servera
- Miguel Fullana Fullana
- Antonio Pujadas Domenge
- Bernardo Estelrich Amer
- Miguel Sureda María
- Gabriel Fuster Aguiló
- Bartolomé Garau Riera
- Juan Fons Mesquida
- Antonio Ferragut Quetglas
- Bartolomé Jaume Riera
- Damian Domenge Lull
- Pedro Juan Llinás Massanet

y no acompañando documento alguno justificativo de su derecho se acordó desestimarla de acuerdo con lo informado por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Manacor por D. Bartolomé Más Llodrá solicitando su inclusión en las listas definitivas de aquella villa, y la de

- Bartolomé Roch Garcia
- Andrés Mestre Lliteras
- Onofre Adrover Fullana
- Jaime Mas Llodrá
- Juan Cerdá Febrer
- Bartolomé Riera Grimalt
- Miguel Febrer Juan
- Bernardo Salmira Expósito
- Andrés Llodrá Fullana
- P. José Rosselló Adrover
- Esteban Febrer Nadal
- P. José Riera Mestre
- Lorenzo Salas Frau
- Antonio Lull Durán
- Juan Pons Reinés
- Antonio Pujadas Domingo
- Lorenzo Gomila Parera
- Miguel Lliteras Riera
- Lorenzo Más Llodrá
- Jaime Gomila Lull
- Antonio Quetglas Fiol
- Bartolomé Caldenty Mora
- Antonio Quetglas Casellas
- Tomás Rosselló Blangue
- Ramon Lull Pascual
- P. Juan Fullana Jula
- Antonio Parera Vaquer
- Juan Grimalt Fullana
- Bartolomé Santandreu Febrer
- Antonio Basa Galmés
- Miguel Puigserver Riera
- Miguel Febrer Riera
- P. Juan Sagrera Fullana
- Bartolomé Gayá Roch
- Gabriel Amengual Prohens
- Mateo Quetglas Roch
- Miguel Fullana Grimalt
- Juan Morey Nadal
- Mateo Soler Salas
- Miguel Riera Estelrich

- Guillermo Sansó Febrer
- Juan Febrer Riera
- Andrés Gelabert Galmés
- Juan Cabrer Fontanet
- Gerónimo Riera Vives
- P. Juan Melis Rosselló
- Juan Parera Ferrá
- Miguel Nadal Bordoy
- Rafael Frau Vefny
- Andrés Frau Juan
- Jaime Mateu Ginard
- Mateo Sitjes Febrer
- Jaime Andreu Rosselló
- Damingo Sansó Fullana
- Bartolomé Jaume Servera
- Juan Parera Roch
- Sebastian Bassa Sansó
- Miguel Pascual Pont
- Tomás Rullan Expósito
- Gabriel Ferrer Truyol
- Gabriel Durán Ferrer
- Juan Femenias Martí
- Bartolomé Pascual Caldenty
- Miguel Grimalt Cerdá
- Bernardo Parera Roch
- P. Juan Salas Frau
- Antonio Gomila Febrer
- Gabriel Pelliser Alcover
- Miguel Garau Febrer
- Miguel Grimalt Fullana
- Juan Oliver Fullana
- Juan Binimelis Girart
- Antonio Ferrer Quetglas
- Matias Sagrera Fullana
- Pedro Riera Galmés
- Jaime Durán Durán
- Guillermo Gomila Parera
- Antonio Más Llodrá
- Antonio Sagrera Fullana

y no acompañando documento alguno justificativo de su derecho se acordó desestimarla de acuerdo con lo informado por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Lorenzo Galmés y Sansó solicitando su inclusión en las listas de electores de aquella villa y constando acreditado que es mayor de 25 años y vecino de la misma con más de dos años de residencia, se acordó acceder á dicha solicitud de acuerdo con lo informado por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Manacor por D. Juan Febrer Sansó solicitando su inclusión en las listas de electores de aquella villa, y no acompañando documento alguno justificativo de su derecho de acuerdo con lo informado por la Junta municipal, se acordó no haber lugar á acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Lorenzo Truyol solicitando sean incluidos en las listas definitivas de electores de aquella villa

- Galmés Lull Juan Alejo
- Juan Pont Salvador
- Sansó Rosselló Pedro Juan
- Servera Fornés Pedro Juan
- Servera Fornés Gabriel
- Bonin Fuster Miguel
- Domenge Andreu Simon
- Fuster Cortés Joaquín
- Grimalt Sansó Ramon
- Jaime Ballester Juan
- Lull Ribot Martín
- Ribot Galmés Sebastián
- Ribot Galmés Gabriel
- Riera Mestre Lorenzo
- Rosselló Más Rafael
- Rosselló Sansó Miguel
- Munar Oliver Francisco
- Galmés Parera Miguel
- Grimalt Más Jaime
- Grimalt Galmés Miguel
- Grimalt Girard Rafael
- Llompert Llinás Melchor
- Mascaró Martí Pablo
- Mesquida Martí Mateo
- Salas Febrer Bartolomé
- Quetglas Galmés Miguel
- Vidal Vadell Juan
- Caldenty Grimalt Pedro
- Fluxá Febrer Juan

- Llull Riera Juan
- Prats Binimelis Juan
- Pons Rotger Jaime
- Quetglas Galmés Pedro Juan
- Riera Binimelis Antonio
- Riera Llull Antonio
- Sureda Llull Matias
- Caldenty Grimalt Miguel
- Fullana Grimalt Lorenzo
- Galmés Carrió Lorenzo
- Grimalt Fullana Antonio
- Gomila Rosselló Juan
- Llull Serra Miguel
- Morey Sansó Guillermo
- Oliver Gomila Gaspar
- Sansó Riera Mateo
- Galmés Llodrá Lorenzo
- Mora Sard Miguel
- Ribot Riera Damián
- Riera Fiol Sebastián
- Soler Casellas Mateo
- Suasi Barceló Antonio
- Sureda Riera Miguel
- Vadell Santandreu Juan
- Adrover Pons Juan
- Alcover Muntaner Andrés
- Lull Más Antonio
- Martí Verd Antonio
- Massanet Mesquida Pedro Juan
- Moyá Muntaner Mateo
- Riera Mestre José
- Riera Planisi Antonio
- Salas Riera Gabriel
- Sansó Mesquida Lorenzo
- Sastre Monjo Antonio
- Adrover Taberner Jerónimo
- Adrover Adrover Esteban
- Adrover Rosselló Bartolomé
- Adrover Rosselló Miguel
- Bassa Gelabert Bartolomé
- Belli Cabeda Antonio
- Bosch Valens Bernardo
- Bosch Valens Juan
- Durán Nadal Francisco
- Fons Sureda Miguel
- Gelabert Brunet Miguel
- Gelabert Sureda Miguel
- Gomila Salom Ramon
- Manresa Amengual Guillermo
- Miguel Pascual Juan
- Nadal Sitjas Antonio
- Pascual Pascual Monserrate
- Pont Rosselló Juan
- Riera Sureda Sebastián
- Santandreu Truyol Jaime
- Santandreu Duran Jaime
- Santandreu Durán Antonio
- Santandreu Oliver Bartolomé
- Sureda Artigues Antonio
- Sureda Artigues Miguel
- Timoner Vicens Miguel
- Esplugas Sancho Juan
- Esplugas Masanet Antonio
- Verjer Barceló Bartolomé
- Bordoy Llull Bartolomé
- Galmés Gelabert Pedro José
- Grimalt Binimelis Miguel
- Riera Jaume Miguel
- Sureda Sansó Martín
- Vallespir Ribot Lorenzo

y no constando acreditado en legal forma que los individuos relacionados sean mayores de 25 años toda vez que este extremo se hace constar por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento ni tampoco su residencia de dos años en aquel municipio se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Lorenzo Truyol solicitando la exclusión de las listas de electores de aquella villa de

- Antonio Martí Riera
- Luis Ladaria Gelabert y
- Antonio Ferrer Oliver

el primero por ser menor da 25 años, y los otros dos por no ser vecinos de Manacor, y no acreditándose por medio de documento fehaciente que Antonio Martí Riera sea menor de 25 años; y que Luis Ladaria Gelabert y Antonio Ferrer Oliver hayan perdido su vecindad en aquella villa, se acordó desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación

4
producida ante la Junta municipal del censo electoral de Manacor por D. Miguel Pascual, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Galmés Llull Damian
Galmés Llull Domingo
Oliver Oliver Matias
Martí Caldeutey Miguel
Vallcaneras Febrer Gabriel
Bosch Blanquer Gabriel
Tous Galmés Gabriel
Gelabert Cerdá Miguel
Gelabert Cerdá Andrés
Estelrich Miguel
Juan Durán Gabriel
Quetglas Caldentey Juan
Pujadas Domenge Antonio
Servera Miguel Jaime
Vives Ferragut Melchor
Ferrer Quetglas Antonio
Ferrer Quetglas Mateo
Bordoy Llull Pablo
Durán Nadal Guillermo
Blanquer Sansaloni Andrés
Durán Febrer Guillermo
Font Rosselló Jaime
Massanet Llull Juan
Nadal Galmés Juan
Nadal Durán Gabriel
Pascual Llull Vicente
Rosselló Ignaci Juan
Rosselló Escalas Gabriel
Ripoll Lliteras Juan
Roig Alou Juan
Vives Artigues Juan
Matamalas Rigo Pedro
Nadal Bonet Rafael

y no habiéndose acreditado en legal forma que dichos individuos sean mayores de 25 años toda vez que este extremo se hace constar por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento ni tampoco su residencia de dos años en aquel municipio se acordó desestimarla.

Montuiri

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por D. Andrés Ferrer Pocovi solicitando la inclusión en las listas definitivas de electores de aquella villa de Juan Gomila Miralles, y no habiéndose acreditado por medio de documento fehaciente que éste sea mayor de 25 años ni tampoco de una manera concreta que lleve más de dos años de residencia en aquella villa se acordó desestimarla.

Palma

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma por D. Nicolás Piña solicitando que los electores Juan Ferrer Perelló
Bartolomé Perales Balaguer
Antonio Ribas Vaquer
Guillermo Fullana Mateu
Francisco Ferrer Martorell
Ignacio Ferrer Perelló
Miguel Caubet Pastor
Francisco Ferrer Perelló
Sebastian Crespi Boscana
Mariano Valls Forteza
Jerónimo Binimelis Simonet
Cayetano Coll Miralles
Cristóbal Alzamora Moranta
Luis Ramis Martorell
Manuel Lobo Martorell
Ignacio Valdés Verd
José Ribas Vaquer
Bartolomé Balaguer Guardiola
Jaime Perelló Palmer
Vicente Riera Serra y
Francisco Perelló Bosch

que se hallan continuados en la sección 19.ª de esta capital sean trasladados a la sección que por su domicilio les corresponde y no habiéndose acompañado documento alguno justificativo del actual domicilio de dichos electores se acordó desestimarla.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Agustín Fuster solicitando

sean incluidos en las listas de electores de esta capital

José Leon Vivó
Saturio Ruiz Mir
Joaquín Fuster
Pedro Caffaro Jaume
Mateo Castañer Verdura
Francisco Rubio Vidal
Gabriel Bover Mateu
José Ibañez Cano
José Ibañez Najurieta
Fernando Perez Martin
Sebastian Fernandez Terrasa
Miguel Porcel Torrens
Juan Escanellas Oliver
Luis Monjo Ladaria
José Piña Pomar
José Sastre Sastre
Antonio Covas Salvá
Juan Aguiló Aguiló
Miguel Aguiló Segura
Antonio Pomar Segura
Gabriel Femenia Oliver
Joaquín Fuster Forteza
Francisco Segura Miró
Onofre Segura Miró
Francisco Fuster Miró
Guillermo Bisquerra
Juan Artigues Binimelis
Juan Soberats Romero
Juan Antonio Alorda
Rafael Pujol Arrom
Bernardino Rosich
Salvador Bordoy Barceló
Bernardo Berga Puig
José Sabater Ponsell
Ramon Piña Valls
Francisco Mulet Oliver
Andrés Valls Forteza
José Fernandez Bosch
Mateo Fernandez Bosch
Martin Salas Catañy
Bartolomé Sureda Lliteras
Francisco Font Sampol
Lorenzo Gelabert Morell
José Roig Rosselló
Manuel Vilanova Font
Antonio Barceló Vicens
Juan José Tomás
Sebastian Font Salvá
Andrés Barceló Marcó
Juan Capllonch
Mateo Tomás Mayol
Gabriel Vidal
Juan Sureda
Gabriel Más Vidal
Antonio Cifre
Juan Masanet
Alfonso Bueno
Francisco Carbonell
Juan Torrandell
Emilio Villalonga
Juan Tous
José Pomar Fuster
Lucas Amengual Rubi
Miguel Borrás Ballester
Miguel Bennasar
Ramón Coronas
Carlos Fonollar Traver
Miguel Homar Pericas
Melchor Jaume Matas
Miguel Julian Garcias
Manuel Lopez Fuster
Antonio Llompert
José Mir Miralles
Agustín Marcó Font
Lorenzo Matas Gallur
Francisco Matas Estadas
Pedro Juan Morell
Pedro José Munar
Salvador Más Más
Francisco Mora
Domingo Picornell
Pedro Perelló Amoros
Manuel Perelló
Pablo Reus
Francisco Henales Oliver
Antonio Henales Oliver
Antonio Matas Llinás
Federico Cenamor Errera
Pablo Matas Palmer
José Tomás Pol
Gabriel Oliver Esteva
Miguel Amengual Rebasa
Sebastian Llompert Martorell
Juan Pol Bil
Miguel Nicolau Palou

Juan Bordoy Moll
Antonio Garau Palou
Miguel Fullana Sanchez
Miguel Cabota Fas
Sebastian Bataller Sastre
Miguel Campins Cañellas
Antonio Castañer Cabaña
Juan Grau Bauzá
Ignacio Sagrellas Sureda
Gabriel Covas
Bartolomé Prats Mari
Antonio Sanchez Grimalt
Juan Prats Mari
Jaime Catalá Barceló
Vicente Cardona Tur
Jaime Bordoy
Francisco Bordoy
Marcos Ribellas
Guillermo Salvá y Roig
Mateo Cifre Albertí
Miguel Rigo Llabrés
Antonio Busquets
Guillermo Salvá Vidal
Vicente Ros Tugores
Juan Camps Camps
Guillermo Fiol
Bartolomé Martorell Capellá
Jaime Jaume
Gabriel Mayol y Llopis y
Ramon Montaner Vadell

y no acompañándose documento alguno justificativo de su derecho se acordó desestimarla en conformidad con lo informado por la Junta municipal

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma solicitando la rectificación de su nombre que aparece equivocado en la sección 18.ª de esta capital bajo el número 366 habiéndosele continuado el de Juan en vez del de Sebastian que le corresponde, y de acuerdo con lo informado por la Junta municipal se acordó acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta provincial durante la sesión pública por D. Juan Piña Forteza vecino de esta ciudad solicitando sean incluidos en el censo electoral de esta ciudad los vecinos de la misma

Antonio Garau Luis
Miguel Salvá Salvá
Miguel Solivellas Ferrer
Bartolomé Vidal Serra
Joaquín Rodríguez Barceló
Gerónimo Fullana Llofriu
Antonio Romualdo Sastre
Pablo Ginart Bennassar
Francisco Quetglas Cruellas
Juan Badia Bordoy
Vicente Vazquez Ramiro
Jaime Sard Carrió
Leonardo Andrés Iglesias
Matías Pujol Feliu
Tomás Modesto Vicente
Jaime Vaquer Cañellas
Miguel Mayol Arrom
Domingo Martínez Lozano
Juan Colom Roca
Francisco Ferrer Barceló
Isidro Cortado Morro
José Rocamora Borrás
Bartolomé Ferrer Isern
Guillermo Fiol Escalas
Benigno Palos Fabregad
Salvador Bonastre Romeu
Francisco Llinás Camps

y no habiendo presentado el reclamante documento alguno justificativo de la vecindad de los individuos relacionados, ni de su residencia en este término municipal durante dos años por lo menos, se acordó desestimarla.

Pollensa

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Pollensa por D. Gabriel Aguiló solicitando sea excluido de las listas electorales de aquella villa Juan Cerdá Aloy por no tener la edad reglamentaria y constando acreditado por medio de certificación librada por el Juez municipal con referencia a la sección de nacimientos del Registro civil que Juan Bautista Cerdá Aloy nació

el día 11 de Abril de 1880, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó acceder a la exclusión solicitada.

Porreras

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Porreras por D. Mateo Sastre y Valls solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Juan Jaume Gomila
Antonio Veñy Llabrés
Antonio Cerdá Mesquida
Bartolomé Serra Garau
Rafael Gomila Cerdá
Andrés Obrador Ripoll
Juan Servera Torres
Bernardo Servera Escarrer
Jaime Soler Sorell
Lorenzo Cerdá Rosselló
Jose Nabot Servera
Cristóbal Font Barceló
Clemente Serra Juan y
Guillermo Mesquida Mora

y constando acreditado que todos ellos son vecinos de dicha villa y mayores de 25 años excepto Juan Servera Torres que nació en 16 de Julio de 1874 y Bernardo Servera Escarrer que nació en 30 de Octubre del mismo año, se acordó no haber lugar a la inclusión de estos dos últimos, y sí a la de los restantes, comprendidos en dicha reclamación cuyo derecho queda acreditado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Sitjar Sitjar solicitando la inclusión en las listas definitivas de Porreras de

Miguel Juliá Pastor
Juan Oliver Xameña
José Sampol Rosselló
Antonio Veñy Mesquida
Juan Garí Sastre
Antonio Mesquida Barceló
Guillermo Rosselló Monteros
Gabriel Llaneras Llull
Andrés Barceló Cerdá
Andrés Llabrés Mora
Bernardo Ballester Salleras
Juan Nicolau Suñer

y resultando de los documentos justificativos que se acompañan que Miguel Juliá Pastor nació en 6 de Octubre de 1874, y Andrés Barceló Cerdá en 24 de Septiembre del mismo año no habiendo cumplido por lo mismo ninguno de los dos los 25 años y no constando acreditada la edad de Andrés Llabrés Mora, Bernardo Ballester Salleras y Juan Nicolau Suñer, se acordó no haber lugar a la inclusión de los cinco individuos ultimamente relacionados y sí a la de los restantes cuyo derecho consta acreditado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal de Porreras por D. Mateo Sastre Valls solicitando sean excluidos de las listas definitivas de electores de aquella villa

Jaime Carbonell Vaquer
Miguel Vaquer Juliá
Guillermo Mesquida Rosselló
Juan Soler Gornals y
José Mariano Mesquida

por no ser vecinos de aquella localidad y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de aquella villa que dichos individuos no se hallan continuados en el padron de vecinos de la misma rectificado en Diciembre último se acordó acceder a la exclusión solicitada en conformidad con lo informado por la Junta municipal.

La Puebla

Se dió cuenta de una instancia dirigida a la Junta provincial del Censo electoral por D. Pedro Antonio Serra y Crespi vecino de La Puebla en que solicita se declaren nulos y de ningún valor los acuerdos tomados por la Junta municipal de aquella villa en la sesión del día 20 de Abril último, por no ha-

ber sido convocado para asistir á dicha sesión como vocal nato de aquella Junta en el concepto de ex-alcalde; y por haber asistido á la misma como vocal D. Gabriel Aguiló y Cortés que no reúne la condición de ex-alcalde ni la de concejal del actual Ayuntamiento.

Se dió cuenta también de una protesta formulada por el vocal de la Junta municipal del Censo de La Puebla don Matías Compañy Tugores contra la constitución de aquella Junta por haber formado y tomado parte en sus deliberaciones y votaciones indebidamente el vecino de aquella villa D. Gabriel Aguiló y Cortés; y por no haber sido convocado á dicha Junta D. Pedro Antonio Serra y Crespi con carácter de ex Alcalde; y después de haber usado la palabra el Sr. Socias y Caimari en apoyo de la solicitud formulada por don Pedro Antonio Serra Crespi en su instancia, dispuso el Sr. Presidente que se diera lectura á la circular de la Junta Central del Censo electoral de 4 Septiembre de 1890 por la que se declara que la ley electoral no ha asignado á las Juntas provinciales la atribución de entender en las reclamaciones sobre nulidad ó validez de la constitución de las municipales; ni la de declarar tampoco la validez ó nulidad de sus sesiones ó de sus actos; ni la de decidir si se han organizado ó no legalmente. Después de cuya lectura insistió el Sr. Socias y Caimari en su opinion, exponiendo breves observaciones en contra de la misma el Sr. Sampol, y declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votación, acordándose por nueve votos contra uno no haber lugar á conocer de la solicitud formulada por don Pedro Antonio Serra y Crespi en su instancia.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Antonio Mestre y Pericás ante la Junta municipal del Censo electoral de La Puebla solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa, y no habiendo acompañado documento alguno justificativo de su derecho se acordó desestimarla.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Cristóbal Mir y Cladera ante la misma Junta solicitando su inclusión en las listas de electores de aquella villa, y no habiéndose acompañado documento alguno justificativo de su derecho se acordó desestimarla.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Gabriel Compañy Serra solicitando su inclusión en las listas definitivas de electores, y no acompañándose documento alguno justificativo de su vecindad y residencia se acordó desestimarla.

Sansellas

Se dió cuenta de una reclamación formulada ante la Junta municipal del censo electoral de Sansellas por D. Antonio Cirer Arrom solicitando la inclusión de

- Aloy Puig Jaime
 - Alomar Munar Miguel
 - Cirer Verd Pedro
 - Cirer Puig Gabriel
 - Coll Vallés Sebastian
 - Cirer Llabrés Antonio
 - Garau Molinas Pedro
 - Llompert Martí Juan
 - Llabrés Ramis Juan
 - Mateu Capellá Juan
 - Puig Amengual Juan
 - Ramis Florit Francisco
 - Torrens Gomila Antonio
 - Vallés Cirer Rafael
 - Puig Mateu Guillermo
- de la 1.ª Sección y
- Amengual Serra José
 - Amengual Bibiloni Antonio
 - Amengual Llompert José
 - Arrom Oliver Jaime
 - Amengual Puig Juan
 - Balle Rigo Antonio
 - Balle Rigo Guillermo
 - Bover Balle Bartolomé

- Bover Bibiloni Bartolomé
- Carbonell Carbonell Miguel
- Capó Bestard Juan Bautista
- Bibiloni Cañellas Guillermo
- Campaner Llabrés Antonio
- Cirer Ramis Gabriel
- Cirer Puig Pedro José
- Carbonell Bibiloni Gabriel
- Mayrata Bibiloni Bartolomé
- Llabrés Fiol Pedro Juan
- Pons Ramis Antonio
- Socias Verd Antonio
- Ferrer Sastre Juan
- Ferragut Ferrer Miguel
- Ferragut Ramis Antonio
- Noguera Sastre Miguel
- Ramis Bibiloni Jaime
- Vich Oliver Miguel

Verd Fiol Antonio, de la 2.ª sección y constando acreditado que todos son mayores de 25 años y llevan más de 4 años de vecindad en aquel término municipal; y que D. Pedro Garau y Molinas satisface la cantidad de 11'86 pesetas por contribución territorial cuya cuota es superior á la necesaria para estar comprendido en los primeros cuatro quintos de la lista de contribuyentes, se acordó acceder á la inclusión solicitada; y que D. Pedro Garau y Molinas sea continuado en el Censo con el carácter de elegible.

Se dió cuenta de otra reclamación formulada ante la misma Junta por D. Lorenzo Llabrés solicitando la inclusión en las listas definitivas de electores de aquella villa de

- Bartolomé Llabrés Bibiloni
- Antonio Munar Sastre
- Gabriel Oliver Mut
- Juan Cirer Llabrés
- Pedro Ramis Capó
- Nadal Mateu Horrach
- José Ferrer Cirer
- Juan Cirer Vallés
- Miguel Vallespir Cantarellas
- Miguel Torrens Serra
- José Puig Serra
- Bernardo Nadal Fiol Beltran
- Jorge Vallés Mut
- Antonio Ignacio Benassar Munar
- Julian Oliver Llabrés y
- Antonio Serra Tomás de la segunda

y constando acreditado por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento que todos ellos llevan mas de 4 años de vecindad en aquella villa; y por medio de certificaciones libradas por el Juez municipal y Cura párroco que tienen más de 25 años, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación formulada ante la misma Junta por don Sebastian Garau y Molinas solicitando sea continuado en el Censo con carácter de elegible el elector D. Juan Cirer y Verd n.º 89 de la primera sección, y constando acreditado que lleva más de cuatro años de residencia fija en la localidad, y que satisface 71'58 pesetas por contribución territorial se acordó acceder á dicha solicitud en conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación formulada ante la misma Junta muni-

cipal por D. Antonio Cirer Arrom solicitando la inclusión en las listas electorales del vecino Antonio Cirer Llabrés, y no acompañándose documento alguno justificativo de la edad, vecindad y residencia del mismo se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada en conformidad con lo informado por la Junta Municipal.

Selva

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Selva por D. Bernardo Solivellas Gelabert, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Jaime Alcina Pascual
- Sebastian Alcina Martí
- Antonio Alberti Soler
- Jorge Alberti Soler
- Miguel Femenia Amer
- Jorge Morro Vallori
- Antonio Morell Pericás
- Arnaldo Pons Morell
- José Pou Estrañy
- Antonio Soler Celiá
- Antonio Socias Riutort
- Simón Solivellas Mateu
- Mateo Soler Celiá
- Jaime Sastre Rotger
- Jaime Tortella Llabrés
- Antonio Alberti Soler
- Mateo Melis Font
- Francisco Mateu Oliver
- Pedro Juan Morro Capó
- Bartolomé Palou Tortella
- Matias Pons Togores
- Antonio Palou Tortella
- Jaime Palou Bonafé
- Bartolomé Palou Bonafé
- Bartolomé Palou Pons
- Jaime Rebasá Cifre
- Pedro Antonio Rebasá Cifre
- Nicolás Rigo Salvá
- Jaime Sastre Llompert y
- Matias Togores Alemañy

y no constando acreditado en legal forma que dichos individuos habian cumplido la edad de 25 años, se acordó no haber lugar á acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don José Mayrata Llull solicitando sea excluido de las listas electorales de aquella villa

Arnaldo Mir Colom por haber perdido la vecindad en la misma, y constando acreditado que en 7 de Octubre de 1893 fué dado de alta en el padrón de vecinos de Inca, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó acceder á la exclusión solicitada.

Mahón

Visto el anteproyecto de nueva división del distrito 4.º de Mahón en secciones electorales por haber disminuido el número de electores en terminos de que puede quedar dividido en dos secciones electorales sin que ninguna de ellas esceda de 500 electores, y hallándose formado con arreglo á lo que sobre este particular dispone la regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto de 1890, se acordó aprobarlo, y que se comunique dicho acuerdo á la Junta municipal del Censo electoral de Mahón para que en cumplimiento de lo preceptuado en la misma circular forme las listas de los electores de cada sesión por orden alfabético.

Marratxi

Visto el ante proyecto de nueva división del primer distrito del término municipal de Marratxi en dos secciones electorales en vez de tres de que constaba anteriormente con motivo de haber disminuido el número de electores, y habiéndose formado con arreglo á lo que sobre este particular se halla dispuesto en la regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto de 1890, sin que ninguna de las dos secciones en

que dicho distrito queda dividido llegue á 500 electores, se acordó aprobarlo; y comunicar dicho acuerdo á la Junta municipal del censo electoral de Marratxi para que en cumplimiento de lo preceptuado en la misma Circular proceda á la formación de las listas de los electores de cada una de dichas secciones por orden alfabético.

Palma 2 de Mayo de 1899.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 930

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Día 1.º y 2 Mayo.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Pensiones Remuneratorias, Regulares Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

Día 4 y 5.—Ponte-pío Militar y Civil. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palma 29 Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 931

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 6 de Mayo próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartelillo de Carabineros sito en el «Consulado» en esta ciudad la venta en pública subasta y por medio de pujas de varios enseres, en mal estado, pertenecientes á cuatro faluchos contrabandistas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 29 Abril de 1899.—El Administrador.—P. S.—Enrique F. Campano.

Núm. 932

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE IBIZA

El día diez de Mayo próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en esta Administración por segunda vez, no habiéndose presentado proposición alguna en la primera, la venta en pública subasta de los efectos que se detallan, procedentes de abandono.

<i>Primer lote</i>	<i>Pesetas</i>
Un baul de madera, Un devocionario, Un libro de enseñanza primaria, Un cepillo para ropa, Dos espejos de mano, Una navaja, Dos peines y Noventa gramos papel de fumar.	7

<i>segundo lote</i>	
Dos pantalones de algodón, Una chaqueta de id., Cinco camisas de id., Seis pañuelos de id., Una faja de id., Un par de calcetines de id., Uno id., id. de lana y Un pañuelo de id.	3

No se admitirá postura que no cubra la tasación.

Los efectos se adjudicarán al mejor postor.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á tenor de lo dispuesto en el artículo 423 de las Ordenanzas de Aduanas.

Ibiza 27 Abril de 1899.—El Administrador, Manuel Menendez.

Núm. 933

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra

En el derribo de la casa número 26, calle 13, del Arrabal de Sta. Catalina.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'95.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 10'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 14, importe pesetas 9'80.

En la limpia de las tuberías calles de San Miguel y Arabí.—Oficiales (jornales) 36, importe pesetas 87.—Peones (jornales) 40, importe pesetas 60'84.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'44.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'429, importe pesetas 11'07.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 20, importe pesetas 14.

En la reparación y conservación de los afirmados de las calles de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 98, importe pesetas 146'25.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 66, importe pesetas 46'20.—Piedra machacada, metros cúbicos 69, importe pesetas 158'70.—Cubas de agua 5, importe pesetas 3'15.

En el arreglo de baches en la vía pública.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

Arreglo pontones calle Murillo.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 10'50.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 31, importe pesetas 47'92.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 13, importe pesetas 23'69.

En la reparación y conservación de caminos vecinales.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 30.—Carros (jornales) 6, importe pesetas 24.—Piedra machacada, metros cúbicos 15, importe pesetas 34'50.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio García.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras; y cubas de agua, Antonio Colom.

Palma 3-Abril de 1899.—El Alcalde, Enrique Sureda.

Núm. 934

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Nota de los gastos causados en las obras de la nueva Casa Consistorial que se verifican por administración durante la semana que comprende desde el día 27 Marzo al 2 Abril ambos inclusive.

A Antonio Bonet Nicolau por 26 carretadas piedra marés, pesetas 26; á Damian Ripoll por 28 $\frac{1}{2}$ carretadas greda, pesetas 14'50; á Jaime Cánaves por 22 quintales cemento, pesetas 24'75; á Jaime Cánaves por una sierra, pesetas 1; á los maestros albañiles: á Miguel Servera Escalas por 3 jornales, pesetas 5'25; á José Sastre por 4 jornales, 6; á Jaime Vidal Servera por 4 jornales, pesetas 6; á Gabriel Servera Adrover por 4 jornales, pesetas 6; á Damian Covas por 4 jornales, pesetas 5; á Bernardo Vicens por 4 jornales, pesetas 5; á Miguel Servera Adrover por 4 jornales, pesetas 4, y á Miguel Tomás por 4 jornales, pesetas 4'40.

Santañy 2 de Abril de 1899.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. de la A.—Pedro Tomás.

Nota de los gastos causados por el mismo concepto en la semana que comprende del dos al nueve Abril.

A Antonio Bonet Nicolau por 16 carretadas piedra marés, pesetas 16; á Juan Grimalt por 16 carretadas piedra marés, pesetas 16; á Cosme Rigo Salvá por 14 docenas sillares, pesetas 15'75; á Jaime Cánaves por 22 quintales cemento, pesetas 22'50; á Damian Adrover por un cajón, pesetas 1'25; á los maestros albañiles: á Pedro Juan Vidal por 5 jornales, pesetas 15; á Miguel Servera por 5 jornales, pesetas 10; á Jaime Vidal Servera por 5 jornales, pesetas 8'75; á Benito Bonet por 5

jornales, pesetas 7'50; á José Sastre por 2 $\frac{1}{2}$ jornales, pesetas 3'75; á Gabriel Servera por 1 jornal pesetas 1'50; á Bernardo Vicens por 5 jornales, pesetas 7'50; á Miguel Tomás por 5 jornales, pesetas 6'25, y á Miguel Servera por 5 jornales, pesetas 6'25.

Santañy 9 Abril de 1899.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 935

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

Formado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eugenia 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Gabriel Roca.—El Secretario, Antonio Coll.

Núm. 936

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, formado por esta Corporación municipal, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á efectos de reclamación.

Santa Eugenia 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Gabriel Roca.—P. A. del A.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 937

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario formado para el año económico de 1898 á 99 quedará expuesto al público á efectos de reclamación por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santa Eugenia 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Gabriel Roca.—P. A. del A.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 938

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Rectificado el padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base á la matrícula para el próximo ejercicio de 1899 á 900, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á efectos de reclamación.

Esporlas 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Bartolomé Serra.—José Sabater, Secretario.

Núm. 939

ALCALDIA

DE SAN JUAN BAPTISTA

Formado el padrón industrial correspondiente á este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1899-900, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán las contribuyentes interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que se crean con derecho.

San Juan Bautista 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Andrés Ferrer.—El Secretario, Mariano Torres.

Núm. 940

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

No habiéndose presentado proposición alguna para los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, y haberse declarado desiertas las subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este pueblo, se ha acordado con esta fecha sacar á pública subasta dichas especies divididas en grupos, por medio de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Ca-

sas Consistoriales el día cinco de Mayo próximo á las diez de su mañana.

Buñola 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Palou.—P. A. del A. y J. de A.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 941

AYUNTAMIENTO SAN LORENZO

Formado el padrón industrial y de comercio de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1899 á 1900, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

San Lorenzo 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Bartolomé Umbert.

Núm. 942

ALCALDIA DE LA PUEBLA

El padrón de la contribución industrial formado para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto con esta fecha al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación.

La Puebla 27 Abril de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Bannasar.—El Secretario, Bernardo Carrió.

Núm. 943

Los apéndices de altas y bajas al amillaramiento de la riqueza de este término municipal formados para el próximo año económico de 1899 á 1900, quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á efectos de reclamación.

La Puebla 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Bannasar.—El Secretario, Bernardo Carrió.

Núm. 944

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

El padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de subsidio y comercio del próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días.

Sansellas 27 de Abril de 1899.—El Alcalde Presidente, Pedro Cirer.

Núm. 945

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo ejercicio de 1899-900 por medio de encabezamientos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores para que presenten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 4 al 9 del actual de ocho á once de la mañana en cuyo último día á las diez se reunirá la Comisión para concertar dichos encabezamientos.

No produciendo resultado este medio, se anuncia primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies por término de uno á tres años, bajo el tipo de 28.805'59 pesetas; y en su defecto 2.ª subasta por las dos terceras partes de dicho tipo; cuyas subastas tendrán lugar en su caso en esta Alcaldía en los días 13 y 16 de Mayo próximo respectivamente y hora de las diez de su mañana ante la comisión al efecto designada y por medio de pujas á la llana; debiendo los licitadores depositar previamente en la Caja municipal una cantidad en metálico ó billetes de Banco equivalente al 2 p $\frac{8}{100}$ del tipo señalado, devolviéndose dicho depósito á los que no hubiesen sido favorecidos en la licitación.

Caso de no dar resultado este último medio se anuncia nueva subasta para el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para durante el próximo año económico; cuyo acto tendrá

lugar el día 20 del indicado mes. A falta de licitadores se anuncia 2.ª subasta para el 22 siguiente y en caso negativo una 3.ª subasta para el 26 del propio mes; las cuales tendrán lugar, como las anteriores, á las diez de su mañana ante la indicada Comisión, con iguales formalidades que aquellas y con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Cabildo municipal.

Sansellas 28 de Abril de 1899.—El Alcalde Presidente, Pedro Cirer.—P. A. del Ayuntamiento y A.—P. Alorda, Secretario.

Núm. 946

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta Municipal, hacer efectivo el cupo general de consumos y recargos autorizados para el ejercicio de 1899 á 1900, por medio de conciertos parciales y gremiales; por el presente anuncio, se cita á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies agremiables y que quieran estipular conciertos, presenten sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el plazo de cuatro días al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lluchmayor 28 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Frigola.—P. A. del A.—Bernardo Ripoll, Secretario.

Núm. 947

AYUNTAMIENTO DE ARTA

No habiendo comparecido los mozos Jaime Jaume Lliteras hijo de Jaime y Maria, Francisco Forteza Picó hijo de Francisco y Catalina, José Piña Piña hijo de Baltazar y María, Pedro Masot y Moyá hijo de D. Antonio y D.ª Francisca, Pedro Juan Picó Fuster hijo de Pedro Juan y Coloma, Gabriel Rosselló Carbonell hijo de Antonio y Margarita, Antonio Gelabert Pastor hijo de Antonio y Juana Maria, Mateo Quetglas Quetglas, hijo de Juana y de Ana, Guillermo Garau Pascual, hijo de Clemente y Margarita, y Nadal Xamena Lliteras de Juan y Antonia, números 7, 12, 19, 41, 44, 56, 58, 60, 68 y 69 respectivamente del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni haber justificado causa legal alguna que les impidiera verificarlo, no obstante de haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sugestión á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la ley vigente de reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos y puestos á disposición de la Comisión Mixta, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó sus presentaciones á disposición de la Comisión Mixta.

Artá 27 de Abril de 1899.—El Alcalde Presidente, Antonio Casellas.

Núm. 948

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Marzo.

Día 5 extraordinaria.—Tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados del actual alistamiento y la revisión de exenciones de los tres reemplazos anteriores.

Día 17.—Se aprobó el acta de la anterior ordinaria y la de la extraordinaria que

precede. Se dió lectura á las operaciones de contabilidad del mes anterior. Se acordó la distribución de fondos para el presente mes. Se aprobó el expediente de subasta para el arriendo del muladar público y la fianza propuesta en la misma. Se acordaron varios permisos para efectuar obras de interés particular en la vía pública. Se acordó aplazar toda resolución, con respecto á una instancia de D. Juan Pujadas Ferrer. Nombrar perito para el justiprecio de unas parcelas expropiadas á D. Guillermo Mora y D. Gabriel Guasp é imponer á D. Gabriel Cortés una multa por haber efectuado obras sin permiso en la fachada de su casa, y otra igual al maestro constructor.

Día 24.—Se aprobó el acta de la anterior, y el extracto de acuerdos del mes de Febrero último.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren á las ocho y media de la noche de todos los miércoles. Se acordó la fijación por quince días de las cuentas municipales del ejercicio económico 1897 á 98, y el presupuesto adicional del de 1898-99. Socorrer durante quince días á un vecino pobre y enfermo: Autorizar á otro vecino para reconstruir una fachada de casa: Y fallar los expedientes de los mozos que el día cinco de este mes quedaron pendientes de tal requisito por falta de prueba.

Día 31.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se nombró comisionado para concurrir al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta á los efectos de los artículos 120 y 123 de la Ley de reclutamiento. Hacer público por medio de pregon las Reales órdenes continuadas en el BOLETÍN OFICIAL número 5022 sobre pago de alcances á los repatriados de Cuba y Filipinas. No imponer recargo alguno municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo en el ejercicio económico venidero. Socorrer á un vecino pobre durante quince días. Designar los locales en que deberán constituirse las mesas electorales en la próxima votación de Diputados á Cortés. Autorizar á Pedro Cortés Miró para enlucir y reformar una fachada de casa. Y aprobar el justiprecio emitido por los peritos nombrados, con respecto á ciertas parcelas que tienen cedidas al dominio público los vecinos D. Guillermo Mora, D. Gabriel Guasp y D.^a Antonia Ana Moragues Garí.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que certifico yo el Secretario en Inca á veinte y dos Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Salvador Castañer, Secretario.—V.^o B.^o—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.

Núm. 949

D. Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días, la finca que se dirá perteneciente á Juan Mut y Barceló para hacer pago con su producto á D. Ignacio Llabrés antes Puigserver, de la cantidad de doscientas veinticinco pesetas noventa y tres céntimos y las costas causadas á que fué condenado el expresado Mut ó sus herederos ó sucesores, caso de haber fallecido, mediante sentencia de veintitres de Septiembre último, y consiste en:

Un solar ó traste para casa, de extensión de diez y seis pasos en cuadro por tres frentes y por el cuarto la de veintidos, de pertenencias del predio «Son Antiquet» del término municipal de esta ciudad y parroquia de Santa Eulalia, lindante con el camino real que desde esta ciudad conduce al parage llamado Coll d'en Rebas, con tierra de Isabel Puigserver y por dos lados con la de las mismas pertenencias; y justipreciada en la cantidad de quinientas treinta pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día ocho de Mayo próximo á las doce horas de su mañana en el

Depositaria de fondos municipales de Capdepera.

CUENTA del 3.^{er} trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2676'05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		574'79
	<i>Cargo</i>	3250'84
Data por pagos verificados en igual trimestre.		"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3250'84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	95'85	22'00	117'85
8 Resultas.	4980'54	"	4980'54
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	552'79	552'79
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	8215'18	"	8215'18
<i>Cargo pesetas.</i>	13291'57	574'79	13866'36
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	45'00	"	45'00
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	10570'52	"	10570'52
<i>Data pesetas.</i>	10615'42	"	10615'52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Capdepera 2 de Abril de 1899.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.^o B.^o—El Alcalde, Antonio Martí.

local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.^a Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás con arreglo á derecho.

3.^a Que los censos á que acaso resulte estar afecta la finca, se rebajarán del precio del remate capitalizándose al tipo que fuere si se prestan á particulares y al de redención oficial si se prestan al Estado.

4.^a Que los títulos de propiedad de la finca, consisten en una certificación de gravámenes librada por el Registrador de la propiedad de este partido, que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Vicente Pascual, Secretario.

Núm. 950

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y de orden del Sr. Juez de 1.^a Instancia de este partido, dada en providencia de ayer á solicitud de D.^a Antonia Ponsetí y Tudurí y D. Antonio Tudurí y Ponsetí en el juicio declarativo de mayor cuantía que han promovido contra D. Miguel Mir y Oliver y D. José de Borrí y Viñas sobre prescripción de las acciones reales hipotecarias que les competen sobre los almacenes números 78 y 79 del

Andén de Poniente de este Puerto, y mitad de un huerto de siete barcillas sembrado situado en este término y tierras del Puntarró que pertenecían á D. Juan Gahona y Sintés, cuyos autos declarativos se tramitan en pieza separada del juicio efectivo que los referidos actores han seguido contra D.^a Mariana y D. Juan Gahona y Sintés sucesivamente, sobre pago de cantidad: emplazo á los mencionados D. Miguel Mir y Oliver y D. José de Borrí y Viñas, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de veinte días contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar derecho. en

Mahon veinte de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Jaime Allés, Escribano.

Núm. 951

D. Bartolomé Valent y Moner, Agente Ejecutivo de la 2.^a Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 27 de Abril de 1899 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Rústica se sacan á 2.^a subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día cuatro de Mayo de 1899 de once á doce de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Imprenta número 2-2.^o, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad

estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que se puedan exigirse y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 27 de Abril de 1899.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Valoraciones Pesetas.
D.^a Catalina Grau y Garcías.—Una pieza de tierra llamada «Na Caga Or» de cabida dos cuarterones sesenta y seis destres ó sean 48'21 áreas. Dicho inmueble se halla situado en el término municipal de Lluchmayor y linda al N. con camino de «La Marina; al S. con tierras de Catalina Ginard Pons al E. con tierras de Francisco Tomás Amengual y al O. con tierras de Antonio Capellá Amengual. Como dicha finca se puso á 1.^a subasta por 690 pesetas, rebajando un tercio de dicha cantidad queda reducido el tipo para la 2.^a subasta á. . . 460

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el art. 6.^o de la Hama-da ley de Bases de 11 de Mayo de 1888 se previene que el Gobierno, oyendo á la Comisión de Códigos, presente á las Cortes, en uno ó en varios proyectos de ley, los apéndices del Código civil en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios donde existen; y en el siguiente, despues de establecerse reglas especiales para las legislaciones de Aragón y de las Ba-leares, se ordena que el Gobierno, previo informe de las Diputaciones provinciales de Zaragoza, Huesca, Teruel y las expresadas islas, y de los Colegios de Abogados de las capitales de las mencionadas provincias, y oyendo á la Comisión general de Codificación, presente á la aprobación de las Cortes el proyecto de ley en que hayan de contenerse las instituciones civiles de dichos territorios que convenga conservar. Al final de ese artículo se establece que iguales informes deberán oír el Gobierno en lo referente á las demás provincias de Derecho foral. Tres son, por lo mismo, los trámites que seguir, según la legislación vigente, para la fijación definitiva de las instituciones forales que se deban conservar; formación de uno ó varios proyectos de ley en que las mismas se contengan; informe sobre ellos de las Diputaciones provinciales y de los Colegios de Abogados de las capitales de las respectivas provincias, y presentación de dichos proyectos de ley á las Cortes, oyendo antes á la Comisión general de Codificación.

Cerca de diez años han transcurrido desde que el Código civil está en observancia, sin que, por causas diversas, los apéndices se hayan formado todavía; y, ordenado por el art. 12 de dicho Código, de acuerdo con el 5.^o de la propia ley de Bases, que las provincias y territorios en que subsiste derecho foral lo conservarán por ahora en su integridad sin que sufra alteración su actual régimen jurídico, escrito ó consuetudinario, por la publicación del mismo, que ha

de regir sólo como derecho supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquéllas por sus leyes especiales, son frecuentes en la vida privada las dudas, cotidianos en el foro los conflictos por razón de la diversa inteligencia que se da al artículo citado, extendiendo unos y restringiendo otros el alcance de la expresada disposición legal.

Siempre es perjudicial la incertidumbre en materias de derecho, pero en ninguna de las ramas del mismo es el daño tan general y profundo como en el llamado civil, así por la naturaleza de las relaciones sociales á que sus instituciones se refieren, como por lo duro de los efectos que nacen de las que son propias de la vida privada. De otra parte, siempre lenta la formación de la jurisprudencia en cuanto puede contribuir á la aclaración y á la fijeza del sentido de la ley, el actual estado de ella, más que á evitar los conflictos, ha contribuido por su propia escasez á su agravación. Y por tales motivos, sin enumerar otros de no menor importancia, en las provincias forales se ha creado, así en el orden social como en el jurídico, un malestar profundo y una inquietud permanente por la suerte de su antiguo derecho; por lo cual es urgente poner término á una situación que mantiene la agitación en los espíritus y la perturbación en los intereses, así morales como materiales, en importantes porciones del territorio español, en las cuales la vida social se manifiesta y desarrolla con incansable actividad y con gran fuerza de expansión en toda la variedad de sus formas, merced á instituciones jurídicas que, identificadas con el carácter, los sentimientos y las costumbres de las provincias en que hoy rigen, si diversifican su fisonomía moral, no destruyen, y antes bien sirven para estrechar los vínculos comunes que mantienen y fortifican la unidad de la patria.

Reservada al Gobierno por la citada ley de Bases de 1888 la formación de los mencionados proyectos de ley, ha llegado el momento de poner en ejecución lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 17 del corriente, encomendando su preparación á Comisiones especiales, compuestas de Letrados de las diversas provincias ó territorios forales. De una parte, así lo recomiendan la consideración de que los organismos jurídicos no encuentran su principal valor en las reglas en que se desenvuelven, sino en su espíritu, en las condiciones y necesidades del país, y en la saludable influencia que entre sí ejercen las leyes y las costumbres, lo cual las hace conocer mejor y por modo más íntimo por los Letrados que cotidianamente las invocan, ora en sus consejos á los particulares, ora en la defensa de sus derechos, que por aquellos otros que con altísimo criterio y vasto saber, han profundizado indudablemente en su estudio, pero sin aquella circunstancia; y de otra lo abona la confianza de que de esta suerte serán favorables, sin experimentar entorpecimientos, los informes de las Diputaciones y de los Colegios de Abogados cuando á la preparación de los proyectos de ley hayan concurrido sus propios Delegados, con la corporación de dignos representantes de la ciencia, designados por entidades académicas del propio país, y de los que lo sean de los Colegios notariales como representación del elemento práctico en las dos grandes necesidades jurídicas de la vida, la contratación y la testamentifacción; antes que, por la unidad que es necesaria entre el Código civil y sus excepciones respecto á algunas provincias, sea oída la Comisión general de Codificación en el momento que la ley de 11 de Mayo de 1888 señala.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de

V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 24 de Abril de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 17 del corriente mes, y para los efectos prevenidos en los artículos 6.º y 7.º de la ley de 11 de Mayo de 1888; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones especiales encargadas de redactar los proyectos de ley en que se contengan las instituciones forales que conviene conservar, serán las correspondientes á las provincias de Cataluña, Aragón, Navarra, Vizcaya, Mallorca y Galicia.

Art. 2.º Las Comisiones serán presididas respectivamente por los Vocales correspondientes de la Sección primera de la Comisión general de Codificación; y cuando por incompatibilidad ó otra causa no pudiese hacerlo el que le correspondía, el Gobierno nombrará un Letrado que le sustituya en dicha presidencia.

Art. 3.º Las citadas Comisiones se compondrán respectivamente, además de sus Presidentes, de los Vocales siguientes:

La de Cataluña, de doce individuos, que serán designados: uno por cada una de las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona; uno por cada Colegio de Abogados de las respectivas capitales de las mencionadas provincias; uno por la Universidad literaria de Barcelona, á propuesta de su Facultad de Derecho; uno por el Colegio notarial de dicha ciudad; uno por la Academia de Jurisprudencia y Legislación de la misma, y otro por la de Derecho. Por dichos Colegios y Academias harán los nombramientos sus respectivas Juntas de gobierno.

La de Aragón, de nueve individuos que serán designados: uno por cada una de las Diputaciones provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel; uno por cada uno de los Colegios de Abogados de las respectivas capitales de dichas provincias; uno por la Universidad literaria de Zaragoza, á propuesta de su Facultad de Derecho; uno por el Colegio notarial de aquella ciudad, y otro por la Academia Jurídico Aragonesa, haciéndose por los Colegios y Academia los nombramientos, como se expresa en el párrafo anterior.

La de Navarra, de siete individuos: cinco designados por la Diputación foral y provincial en representación de las antiguas merindades que la continúan; uno por el Colegio de Abogados de Pamplona, y otro por el Notarial de dicha ciudad, en la forma anteriormente indicada.

La de Vizcaya, de cinco Vocales: tres designados por su Diputación provincial; uno por el Colegio de Abogados de la capital de la provincia, y en su representación por su Junta de gobierno, y otro por los Notarios de la misma, nombrado por el Colegio notarial de Burgos.

La de las Baleares, de cinco individuos: tres designados por su Diputación provincial; uno por el Colegio de Abogados de Palma de Mallorca, y otro por el Notarial de la propia ciudad; haciéndose por uno y otro los nombramientos en la forma anteriormente expresada.

Y la de Galicia, de diez individuos, que serán designados: uno por cada una de las Diputaciones provinciales de Coruña, Lugo Orense y Pontevedra; uno por cada Colegio de Abogados de las respectivas capitales de las mencionadas provincias; uno por la Universidad lite-

ria de Santiago, á propuesta de su Facultad de Derecho, y uno por el Colegio notarial de la primera de las indicadas poblaciones. Los nombramientos por los dos indicados Colegios se verificarán en la forma expresada anteriormente.

Art. 4.º Los individuos que hayan de constituir las Comisiones especiales de que se ocupa el presente decreto, habrán de reunir la condición de Letrados, según lo dispuesto en el art. 5.º del de 17 del mes actual.

Art. 5.º Las Comisiones deberán constituirse en Barcelona, Zaragoza, Pamplona, Bilbao, Palma de Mallorca y Coruña el día 15 de Mayo próximo, y presentar sus trabajos al Gobierno dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de su constitución, á los efectos prevenidos en los artículos 6.º y 7.º de la ley de Bases de 11 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

el Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

(Gaceta 25 de Abril)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada por V. E. con fecha 11 del corriente, en la que se transcribe una comunicación de la Junta Central del Censo proponiendo que se amplien los efectos de la Real orden de 7 de Abril de 1896, en cuanto sea posible dentro de las disposiciones legales, y teniendo en cuenta la índole de las funciones que desempeñan los Notarios y el derecho de los candidatos para utilizarlos, con relación á los actos exclusivamente electorales; propuesta formulada á consecuencia de lo solicitado ante dicha Junta por el ex Diputado á Cortes D. Enrique Fernández Alsina:

Considerando que cualquier modificación que deba introducirse en la expresada Real orden de 7 de Abril de 1896 ha de serlo con carácter general, publicándose con la antelación conveniente para que sea oportunamente conocida por todos los candidatos y electores, lo cual no ha podido tener lugar antes de las recientes elecciones de Diputados á Cortes, dada la fecha en que han sido comunicadas á este Ministerio las referidas reclamación y propuesta:

Considerando que por las razones que sirven de fundamento á dicha Real orden no cabe ampliar, por medidas gubernativas, las habilitaciones notariales en ella establecidas dentro de las prescripciones legales, sino solamente autorizando, sin especial limitación, á los Jueces para conferir las cuando á su juicio fuere necesario, aun que hubiese más de dos Notarios en ejercicio dentro del partido, y siempre que en los límites no quede desatendido el servicio público;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, ha tenido á bien mandar que se reproduzcan las disposiciones de la Real orden de 7 de Abril de 1896, con la modificación expresada, en la forma siguiente:

1.ª Que en los distritos notariales en donde no haya ninguna Notaría servida, y en los que no hubiere número suficiente de Notarios en ejercicio para las urgentes necesidades del servicio extraordinario en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primera instancia, deberán estos funcionarios usar de las facultades que para casos análogos les concede el párrafo tercero del art. 6.º de la ley del Nota-

riado, habilitando, en concepto de sustitutos accidentales, al Notario, ó en su caso á los Notarios, de entre los más inmediatos, que consideren idóneos para ejercer la fe extrajudicial en dichos distritos, sin que en los suyos propios resulte desatendido el servicio público.

2.ª Que estas habilitaciones sólo facultan á los Notarios á quienes se confieran, para que en los distritos á que se les agregue, y durante el período electoral, puedan ejercer la fe pública, conforme á las leyes, en actos y operaciones exclusivamente electorales, y autorizando los documentos y actas á ellos correspondientes; y

3.ª Que los Presidentes de las Audiencias den cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las habilitaciones de esta clase que se confieran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1899.

MANUEL DURAN Y BAS

Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 26 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la forma en que hayan de verificarse sus exámenes los alumnos libres que lo soliciten, de más asignaturas que las comprensivas del primer de los grupos designados á la segunda enseñanza por el plan vigente:

Resultando que el art. 8.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 dispone que, á fin de que puedan ser consultados por los alumnos, se hallarán á la disposición de éstos en las Secretarías de los establecimientos respectivos, y desde 1.º de Octubre, los programas oficiales.

Considerando que, con arreglo al art. 18 del Real decreto de 13 de Septiembre último, dichos programas han de ajustarse á los índices aprobados por el Consejo de Instrucción pública, no habiéndolo sido sino los del primer grupo, y teniendo en cuenta el derecho que asiste á los alumnos libres para examinarse, si así lo desean, de todas las asignaturas del Bachillerato en una misma convocatoria, puesto que continúa en vigor el citado Real decreto de 22 de Noviembre de 1899;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo al espíritu de los artículos transitorios y adicionales del Real decreto de 13 de Septiembre anterior, de que no se mezclen las asignaturas que comprende con las del plan hasta entonces vigente, y ante la imposibilidad de cumplir lo mandado en el art. 8.º del de 22 de Noviembre de 1889, ha tenido á bien disponer que por este curso se verifiquen los exámenes de alumnos libres que no sean del primer grupo, en sus dos convocatorias de Junio y Septiembre, como venían efectuándose antes de la promulgación del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, ó sea por el plan anterior al vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 29 de Abril.)